



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 411/2016-CP, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley 29016

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley N° 411/2016-CP, iniciativa del Colegio Odontológico del Perú por el que se propone modificar el artículo 1° de la Ley 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú y los artículos 2° y 3° de la Ley 29016, Ley que modificó la primigenia Ley 15251.

I. INTRODUCCIÓN

Situación procesal de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley N° 411/2016-CP, ha sido decretado únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con fecha 20 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, habiendo sido actualizado con dicho número, por acuerdo N° 19-2016-2017 del Consejo Directivo del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 5301/2015-CP, de la legislatura anterior.

La propuesta de ley formalmente, contiene los requisitos de presentación establecidos en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del día 5 de diciembre de 2016, se aprobó por mayoría, el texto sustitutorio de la iniciativa con el voto de los congresistas Gloria Montenegro Figueroa, Guido Lombardi Elías, Vicente Zeballos Salinas, Edilberto Curro López, Joaquín Dipas Huamán, Edmundo del Águila Herrera, Karina Beteta Rubín y Gilmer Trujillo Zegarra, y con la abstención de la señora congresista Milagros Salazar De la Torre.



Descripción integral de la propuesta

La iniciativa legislativa contiene tres artículos y cuatro disposiciones finales, cuya finalidad es la modificación del artículo 1° de la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú y los artículos 2° y 3° de la Ley 29016, Ley que modificó la primigenia Ley 15251, con los siguientes textos propuestos:

“ARTÍCULO 1

Modifíquese el artículo N° 1 de la Ley 15251 cuyo texto será como sigue:

- “1. Créase el Colegio Odontológico del Perú como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima.
2. El Colegio Odontológico del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El COP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios Odontológicos Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente Ley.
3. Los Colegios Odontológicos Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinado y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente Ley, el Reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente Ley, a su Reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 2

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 29016, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

El Colegio Odontológico del Perú se regulará además del artículo anterior, conforme al siguiente ordenamiento legal, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.-

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión odontológica en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta de eficacia jurídica a los actos que realicen los Cirujanos Dentistas en razón al ejercicio profesional.

Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el reglamento.”

Artículo 3.- Fines

Son fines del Colegio Odontológico del Perú:



1. Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.
2. Contribuir con el desarrollo integral del país.
3. Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros,
4. Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.
5. Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
6. Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
7. Organizar y llevar el registro de los Cirujanos Dentistas en el Perú.
8. Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.
9. Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
10. Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la Profesión.
11. Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.
12. Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
13. Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
14. Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.
15. Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
16. Participar directamente o por medio de sus organismos en la educación de postgrado de los Cirujanos Dentistas y en la educación superior de sus auxiliares.
17. Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.
18. Administrar su patrimonio.
19. Emitir opinión sobre asuntos Administrativos tributarios y económicos que involucren a la profesión.
20. Todas las demás que la Ley, Reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno y de Administración del COP

1. Son Órganos de Gobierno
 - a) El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
 - b) Los Consejos Regionales de cada Colegio Odontológico Regional.
2. Son Órganos de Administración
 - a) El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.
 - b) Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada Colegio Odontológico Regional.



Artículo 5.- Conformación de los Órganos de Gobierno y Órganos de Administración.

Los Órganos de gobierno y administración del Colegio Odontológico del Perú se encuentran conformados como sigue:

1. El Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.
2. Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada Colegio Odontológico Regional. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.
3. El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vice Decano Nacional y cinco (5) directores nacionales.
4. Los Consejos Administrativos Regionales, conformado por el Decano Regional, Vice Decano Regional y cinco (5) directores regionales.

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Determinar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.
3. Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
4. Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
5. Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
6. Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio.
7. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
8. Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
9. Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.
10. Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional.
11. Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.



12. Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Odontológico del Perú.
13. Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde a la Junta Electoral Nacional.
14. Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Atribuciones de los Consejos Regionales

Son atribuciones del Consejo Regional:

1. Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.
2. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
3. Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, Delegados, miembros de Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.
4. Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.
5. Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
6. Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Regional.
7. Otras que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8° Régimen económico

1. Son rentas del Colegio Odontológico del Perú:
 - Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, los Colegios Odontológicos Regionales y el Fondo de Previsión Social. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.
 - Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y/o privados, así como los que provengan de la cooperación técnica y financiera internacional.
 - Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarios, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.

- Derechos de trámites.
 - Venta del Certificado Odontológico.
 - Ingresos provenientes por la administración de fondos públicos y/o privados.
 - Las multas por infracciones a los reglamentos del COP.
 - Todas aquellas que sean dispuestas por el Reglamento.
2. Para el cobro de los aportes obligatorios y multas de sus colegiados, el Colegio podrá recurrir al auxilio de un ejecutor coactivo para lo cual deberá proceder con arreglo a lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus Reglamentos, modificatorias y/o ampliatorias.
 3. Estando a la naturaleza jurídica de los Colegios Odontológicos Regionales éstos deberán tener su propio Registro de Contribuyente (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiese corresponder.

Artículo 9° Órganos de Apoyo Institucional

1. El Colegio Odontológico del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados y sus auxiliares por medio de su Escuela Superior de Odontología
2. Para el caso anterior, contarán con el reconocimiento legal y los beneficios y exoneraciones tributarias que la Ley concede a la enseñanza en Perú.
3. Ambos organismos se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones. Ambos serán regulados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10° Responsabilidad Profesional, Social y Ética

El Colegio Odontológico del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que éstos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que



emanen de la institución; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

Asimismo podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causan perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 11° Renovación de cargos y Órganos Electorales

Para la renovación de los cargos directivos del COP se debe observar lo siguiente:

1. La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejo Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.
2. El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.
3. Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.
4. El Reglamento de la presente Ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.

Artículo 12° De los mandatos y publicidad de la representación legal

1. El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos 4 de sus miembros, solo para un periodo inmediato siguiente. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Reglamento.
2. La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.
3. La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio Odontológico es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme lo dispuesto por el artículo 76° del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.



4. Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.

ARTÍCULO 3

Deróguese expresamente el artículo 2° de la Ley 29016 por haber quedado los artículos 7-A, 7-B y 7-C subsumidos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA:

Deróguese la Ley 29931 y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA:

Constitúyase una comisión encargada de elaborar un Texto Único Ordenado del reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de 90 días.

TERCERA:

El Diario Oficial El Peruano concederá a los órganos del Colegio Odontológico del Perú las mismas condiciones económicas que concede a los organismos autónomos constitucionales respecto de las publicaciones de orden legal que tenga que publicar sin mayor distinción a no ser la que haga la Ley.

CUARTA:

La presente norma será vigente al día siguiente de su promulgación, debiendo todos los órganos del COP adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley".

Se ha tenido que reseñar la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 411/2016-CP, a efectos de poder diferenciarlo con el texto sustitutorio que se está proponiendo.

II. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú (artículo 20°)
- ✓ Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú
- ✓ Ley N° 29016, Ley que modifica la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú.



III.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA Y SÍNTESIS DE LA EVALUACIÓN

La iniciativa legislativa propuesta por el Colegio Odontológico del Perú contiene tres artículos cuya finalidad es la modificación del artículo 1° de la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú y los artículos 2° y 3° de la Ley 29016, Ley que modificó la primigenia Ley 15251, y cuatro disposiciones finales.

Sin embargo, de lo analizado en el contenido del Proyecto de Ley, se aprecia que las modificaciones abarcan más artículos que los señalados en el caso de la Ley 29016, Ley que modifica la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú, por lo que por técnica legislativa se está proponiendo un texto sustitutorio, más aún, cuando mediante Oficio N° 579.2016.COP, del 08 de noviembre de 2016, el señor David Ignacio Vera Trujillo, Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú, presentó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el pedido de incorporar tres artículos al Proyecto de Ley 411/2016-CP, los mismos que han sido tomados en cuenta por su pertinencia en esta nueva propuesta de dictamen.

Como se podrá apreciar, el texto legal propuesto establece normas que permitirán dinamizar, actualizar y ordenar asuntos propios del mencionado Colegio Profesional.

En esencia, la propuesta legislativa propone **resolver diversos problemas al interior de dicho Colegio Profesional**, entre los que se mencionan a los siguientes:

1. “ No existe un adecuado marco jurídico para el funcionamiento público y privado y reconocimiento legal de los Colegios Regionales en la medida que las propias autoridades del Estado, los particulares y los propios miembros de la orden que asumen cargos directivos no son capaces de entender la naturaleza jurídica de dichos organismos de gobierno de la institución.
2. En los hechos existe un funcionamiento y comportamiento completamente autónomo y autárquico de los Colegios Odontológicos Regionales en relación al propio COP y a su Consejo Nacional.
3. A pesar que se ha incrementado la habilitación profesional de los miembros de la orden por las diferentes actividades que realiza el COP y sus Colegios Regionales, los índices de incremento del ejercicio legal no es el suficiente y razonable en el marco de una debida formalización de las actividades y deber de control del ejercicio profesional.
4. Los fines del COP resultan meramente enunciativos o declarativos. Carece de mayor fuerza legal.
5. No queda claro cuáles son los órganos de gobierno y administración del COP, su definición, así como su composición.
6. En materia económica no se tiene claro si es que cada Colegio Regional puede o no puede tener un RUC. Dicha condición tributaria es fundamental no sólo para mantener



orden contable y tributario, sino que se utiliza como requisito para realizar distintos actos públicos o privados.

7. El Colegio Odontológico del Perú obtiene sus principales recursos económicos de la enseñanza especializada y de la enseñanza a los auxiliares de su profesión sin embargo no existe ningún reconocimiento legal a dicha actividad ni se cuenta con ningún beneficio tributario propia a esta actividad fundamental que realiza como principal fuente de ingresos económicos.
8. Resulta difícil que los terceros comprendan el carácter facultativo de la inscripción registral que tienen los Colegios Profesionales en razón a su naturaleza jurídica.
9. Los Colegios Regionales consideran que dos años de gobierno institucional imposibilita que las gestiones de gobierno alcancen sus objetivos en razón a que el primer año es dedicado al conocimiento de la Institución y recién al segundo año se puede iniciar la gestión. En concreto dos años de gestión resultan perjudiciales e improductivos".

También, en el proyecto de ley presentado por el Colegio Profesional se hace una descripción de las **principales modificaciones, innovaciones y adiciones** para superar los **problemas** descritos, estas son:

1. "Con la finalidad de agilizar el funcionamiento de los Colegios Regionales y lograr un adecuado reconocimiento de las instituciones públicas, privadas y de los propios colegiados; se propone que la Ley les otorgue expresamente personalidad jurídica propia, sin que esto signifique un desmembramiento del COP; para lo cual se establece que el COP se encuentra constituido por los Colegios Regionales en razón a la Ley 15251, Ley de creación del COP y no por derecho propio.
2. Así mismo, en el orden de ideas anterior y con la finalidad de preservar la unidad institucional se establece que serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que realicen los colegios regionales en contravención a lo dispuesto en la Ley 15251 y su Reglamento y los acuerdos que emanen del Consejo Nacional.
3. El nivel de incumplimiento institucional requiere que el legislador contribuya al ejercicio legal de la profesión para lo cual se propone que se sancione con ineficacia jurídica todos aquellos actos jurídicos que hayan sido realizados por los odontólogos en razón a su ejercicio profesional.
4. Con la finalidad de que el COP cumpla su función de regular y controlar el ejercicio de la profesión odontológica del Perú se propone fortalecer sus funciones mediante el otorgamiento de facultades expresas y tangibles.
5. Con la finalidad de aclarar la denominación y funciones de los órganos de gobierno y administración del COP se propone modificar los artículos pertinentes estableciéndose con claridad sus nombres, función principal y composición.



6. Con la finalidad de que los Colegios Regionales puedan mantener un adecuado control contable y tributario, así como interactuar sin mayor problema con la administración pública y terceros se propone que cada Colegio Regional obtenga un propio registro de contribuyente (RUC).
7. Con la finalidad de que el COP obtenga mejores condiciones para generar recursos económicos para el cumplimiento de su finalidad se propone reconocimiento legal a los cursos que enseña, así como que cuente con los beneficios tributarios que la Ley concede a la enseñanza para lo cual se tendrá que tener en consideración la naturaleza pública de la Institución y su carácter no lucrativo.
8. Con la finalidad de mejorar la comprensión del carácter facultativo de la inscripción registral se propone conceder a la publicación que realice la Junta Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil.
9. Con la finalidad de lograr que los resultados de gestión de los Colegios Regionales cumplan con las expectativas de los miembros de la orden se propone que el gobierno sea de tres años”.

Con el propósito de perfeccionar la iniciativa legislativa, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha propuesto **desarrollar un texto sustitutorio que se ajuste a las normas procedimentales parlamentarias**, las mismas que se han plasmado en el texto sustitutorio.

IV. PEDIDOS DE OPINIÓN Y SOLICITUDES RECIBIDAS

Mediante Oficio N° 259-2026-2027-CEJD, del 31 de octubre de 2016, la Comisión solicitó opinión a la Dra. Patricia García Funegra, Ministra de Salud, para que nos hiciera llegar la opinión de su representada respecto al Proyecto de Ley 411/2016-CP.

Con fecha 24 de noviembre se ha recibido en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el Oficio N° 1992-2016-DM/MINSA, del Ministerio de Salud, por el que su titular remite la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 411/2016-CR, adjuntando el Informe N° 1097-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA, sustentado a su vez en el Informe N° 213-2016-DGT-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, en el que se concluye que “la propuesta legislativa resulta viable al tener como propósito adecuar la estructura organizacional del Colegio Odontológico del Perú acorde al actual marco normativo, social y económico del país, así como establecer disposiciones orientadas a sus órganos de gobierno y administración, lo que



permitirá el mejoramiento de la gestión institucional del citado Colegio Profesional en beneficio de sus agremiados”.

Con fecha 03 de noviembre de 2016 y mediante Oficio N° 156-2016-2017/LLR, de la señorita Congresista Luciana León Romero, solicita a la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que se sirva priorizar en la agenda de nuestra Comisión, el Proyecto de Ley 00411/2016-CP, materia de dictamen. En su Oficio menciona que este Proyecto de Ley, actualiza la Iniciativa Legislativa N° 5301/2015-CP, de la Legislatura pasada y lo que se busca mediante estas modificaciones es “regular de manera óptima las atribuciones y funciones del Colegio Odontológico del Perú, garantizando una adecuada prestación de servicios y beneficios a todos los odontólogos del país; asimismo el mencionado Proyecto de Ley tiene como finalidad lograr una descentralización funcional y económica para las Sedes Regionales, a efecto de agilizar la atención de los profesionales agremiados a esta Orden Deontológica, así como también al público en general”.

También, con fecha 11 de noviembre de 2016, se recibió el Oficio N° 0376-2016-2017/GABW, del despacho del señor congresista Guillermo Bocángel Weydert, quien en atención a la solicitud formulada por el Decano del Colegio Odontológico del Perú, doctor David Vera Trujillo, referente al Proyecto de Ley N° 411/2016-CP, por el que se propone modificar el primer artículo de la ley 15251 y los artículos 2° y 3° de la ley 29016 y que por acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República ha sido actualizado y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó someter a consideración de la Comisión la posibilidad que se agende su debate para una próxima sesión.

En el mismo sentido, la señora Congresista Gloria Montenegro Figueroa, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, mediante Oficio N° 152-2016-GMF/CR, de su despacho congresal, del 28 de noviembre de 2016, solicitó incorporar en la agenda de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, el Proyecto de Ley materia de dictamen, para iniciar el debate y aportes correspondientes, considerando además que el tema estaba considerado en la agenda de la Décima Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2016.

De forma similar el señor congresista Guido Lombardi Elías, mediante Oficio N° 050-2016-2017-GLE-CR, del 22 de noviembre de 2016, solicita que en la próxima sesión de nuestra Comisión, se priorice en la Agenda, el Proyecto de Ley N° 411/2016-CR, por el que se propone modificar la Ley 29016 y la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú.

Finalmente, mediante Oficio N° 291-2016-2017/CR-JVQ, del despacho del señor congresista Javier Velásquez Quesquén, de fecha 28 de noviembre de 2016, traslada la preocupación del Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú, quien solicita priorización del Proyecto de Ley N° 411-2016/CR, como uno de los primeros asuntos de la próxima agenda en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, hecho que pone en conocimiento de la Presidencia de la Comisión para que conforme a sus facultades tome las acciones correspondientes y que posteriormente se informe a su despacho sobre las acciones dispuestas para dar atención al asunto motivo del Oficio antes referido.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la propuesta legislativa no va a generar costo al erario nacional en la medida que se trata de una norma regulatoria interna del Colegio Odontológico del Perú, institución que financia sus actividades con recursos propios. Así mismo la fórmula legislativa no genera ningún gravamen para los particulares y favorecerá el funcionamiento del mencionado Colegio Profesional.

VI. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en Ley, la iniciativa legislativa modificará el artículo 1° de la Ley 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley 29016, Ley que modificó la primigenia Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú, le añadirá el artículo 14, derogará la Ley 29931, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 15251, modificada por la Ley 29016, e incluirá cuatro disposiciones complementarias finales, que permitirán el tránsito de manera ordenada y razonable del Colegio Profesional y su accionar interno y externo, de manera orgánica y coherente. Además la propuesta legislativa no contraviene a la Constitución Política del Perú.

VII.- CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en concordancia con el literal b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República acordó la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 411/2016-CP, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29016

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 15251 cuyo texto es como sigue:

- a) Créase el Colegio Odontológico del Perú como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.
- b) El Colegio Odontológico del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El COP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios Odontológicos Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Los Colegios Odontológicos Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinado y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente Ley, el Reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente Ley, a su Reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional

Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley 29016, Ley que modifica la Ley 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú

Modifícanse el artículo 1 y subsiguientes de la Ley 29016, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Modificación

Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley 29016 y añádase el artículo 14, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

Artículo 2. Colegiación

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión odontológica en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta de eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.

C/M
EN DEBATE
17/ABO/17
Jr

F: 95

C: 0

D: 5

22
7/9/17

F: 87

C: 0

A: 2



Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el reglamento.

Artículo 3. Fines

Son fines del Colegio Odontológico del Perú:

- a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.
- b) Contribuir con el desarrollo integral del país.
- c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros,
- d) Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.
- e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
- f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- g) Organizar y llevar el registro de los Cirujanos Dentistas en el Perú.
- h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la Odontología.
- i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
- j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la Profesión.
- k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.
- l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
- m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.
- o) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
- p) Participar directamente o por medio de sus organismos en la educación de postgrado de los Cirujanos Dentistas y en la educación superior de sus auxiliares.

art. modificado



- q) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.
- r) Administrar su patrimonio.
- s) Emitir opinión sobre asuntos Administrativos tributarios y económicos que involucren a la profesión.
- t) Todas las demás que la Ley, Reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

Artículo 4. Órganos de Gobierno y de Administración del COP

- a) Son Órganos de Gobierno del Colegio Odontológico del Perú:
 - El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
 - Los Consejos Regionales de cada Colegio Odontológico Regional.
- b) Son Órganos de Administración del Colegio Odontológico del Perú:
 - El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.
 - Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada Colegio Odontológico Regional.

Artículo 5. Conformación de los Órganos de Gobierno y Órganos de Administración.

Los Órganos de gobierno y de administración del Colegio Odontológico del Perú se encuentran conformados por:

- a) El Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.
- b) Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada Colegio Odontológico Regional. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.
- c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vice Decano Nacional y cinco (5) directores nacionales.
- d) Los Consejos Administrativos Regionales, conformado por el Decano Regional, Vice Decano Regional y cinco (5) directores regionales.



Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Determinar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.
- b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.
- c) Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
- d) Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
- e) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
- f) Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio.
- g) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- h) Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
- i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional.
- k) Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.
- l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Odontológico del Perú.
- ll) Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde a la Junta Electoral Nacional.
- m) Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Atribuciones de los Consejos Regionales

Son atribuciones de los Consejos Regionales:



- a) Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.
- b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, Delegados, miembros de Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.
- e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
- f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Regional.
- g) Otras que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional

Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
- b) Nombrar representantes del Colegio Odontológico del Perú, ante los poderes públicos, instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realcen en el país o en el extranjero.
- c) Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del COP.
- d) Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.
- e) Proponer al Consejo Nacional la creación de programas y comisiones que correspondan a su nivel.
- f) Llevar el registro nacional de cirujanos dentistas del Perú y todos aquellos registros que señale el reglamento.
- g) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del COP.
- h) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento disciplinario, salvo la sanción de expulsión, que corresponderá al Consejo Nacional.
- i) Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.



- j) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
- k) Comprar y vender muebles, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación del Consejo Nacional.
- l) Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluyendo el Fondo de Previsión Social.
- m) Nombrar y remover a los servidores del Consejo Nacional.
- n) Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.
- o) Todas aquellas que establezca el Reglamento de la presente Ley.

} artículo modificado

Artículo 9 Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales

- a) Administrar su patrimonio
- b) Contratar y remover a los empleados y servidores del Colegio Odontológico Regional.
- c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio Odontológico del Perú dentro de su circunscripción.
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión en su Región.
- e) Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional.
- g) Elegir a los Miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.
- h) Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
- i) Sesionar ordinariamente por lo menos dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
- j) Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
- k) Proponer al Consejo Nacional y Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación.
- l) Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional.
- m) Llevar los registros del Colegio Regional.
- n) Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional.

W



- o) Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.
- p) Intervenir en defensa de los derechos de los Cirujanos Dentistas habilitados en los conflictos de éstos con las Instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.
- q) Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuestas por el Consejo Regional.
- r) Formular los Reglamentos de los Programas, Comisiones y Órganos Especializados que consideren necesarios para la marcha institucional.
- s) Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.
- t) Otorgar al Decano Regional, Vice Decano Regional y Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.
- u) Certificar la habilitación del cirujano dentista.
- v) Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia.
- w) Todas aquellas que sean establecidas por el Reglamento.

Artículo 10. Régimen económico

Son rentas del Colegio Odontológico del Perú:

- a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, los Colegios Odontológicos Regionales y el Fondo de Previsión Social. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.
- b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicos y/o privados, así como los que provengan de la cooperación técnica y financiera internacional. } *modificado*
- c) Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarios, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.
- d) Derechos de trámites.
- e) Venta del Certificado Odontológico.



- f) Ingresos provenientes por la administración de fondos públicos y/o privados. *(modificado)*
- g) Las multas por infracciones a los reglamentos del COP.
- h) Todas aquellas que sean dispuestas por el Reglamento.

Estando a la naturaleza jurídica de los Colegios Odontológicos Regionales éstos deberán tener su propio Registro de Contribuyente (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiere corresponder.

Artículo 11. Órganos de Apoyo Institucional

- a) El Colegio Odontológico del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados y sus auxiliares por medio de su Escuela Superior de Odontología *(modificados)*
- b) Para el caso anterior, contarán con el reconocimiento legal y los beneficios y exoneraciones tributarias que la Ley concede a la enseñanza en Perú.
- c) Ambos organismos se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones. Ambos serán regulados en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Responsabilidad Profesional, Social y Ética

El Colegio Odontológico del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

(W) Asimismo podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13. Renovación de cargos y Órganos Electorales

Para la renovación de los cargos directivos del COP se debe observar lo siguiente:

- a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejo Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.
- b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.



- c) Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.
- d) El Reglamento de la presente Ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.

Artículo 14. De los mandatos y publicidad de la representación legal

- a) El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos 4 de sus miembros, solo para un periodo inmediato siguiente. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Reglamento. * { modificado
- b) La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.
- c) La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio Odontológico es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme lo dispuesto por el artículo 76° del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.
- d) Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.

Artículo 3. Derogatoria

Déjanse sin efecto el artículo 2° de la Ley 29016, referido a la adición de los artículos 7-A, 7-B, 7-C de la Ley 15251 y las demás normas que se opongan a la presente Ley. } aclaración

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Derogatoria expresa

Derógase la Ley 29931, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 15251, modificada por la Ley 29016 y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.



SEGUNDA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú, reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA: Diario oficial El Peruano

El diario oficial El Peruano concederá a los órganos del Colegio Odontológico del Perú las mismas condiciones económicas que concede a los organismos autónomos constitucionales respecto de las publicaciones de orden legal que tenga que publicar sin mayor distinción a no ser la que haga la Ley.

CUARTA: Vigencia y adecuación

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, debiendo todos los órganos del COP adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Lima, 5 de diciembre de 2016

LUCIO ÁVILA ROJAS

Presidente

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

Vicepresidente

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Secretaria

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

Miembro Titular

KARINA BETETA RUBÍN

Miembro Titular



.....
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Titular

.....
MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Titular

.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular

.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular

.....
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Titular

.....
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Titular

.....
PALOMA NOCEDA CHIANG
Miembro Titular

.....
ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro Titular

.....
JOSÉ PALMA MENDOZA
Miembro Titular

.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro Titular

.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

.....
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

Pleno del Congreso de la República

Lima, 17 de Ago de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación _____



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 7 de Septiembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
segunda votación _____



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesitario

.....
PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

.....
TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

.....
ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitario

.....
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Accesitario

.....
MARÍA HERRERA ARÉVALO
Miembro Accesitario

.....
ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

.....
LUCIANA LEÓN ROMERO
Miembro Accesitario

.....
MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

.....
ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro Accesitario

.....
DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Miembro Accesitario

.....
FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

.....
SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

.....
YESENIA PONCE VILLAREAL
Miembro Accesitario

.....
BENECIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

.....
LIZBETH ROBLES URIBE
Miembro Accesitario

.....
ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Accesitario

.....
JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

.....
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

.....
JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

.....
LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

.....
ROGELIO TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

.....
JUAN YUYES MEZA
Miembro Accesitario

.....
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
Lima, Lunes 5 de diciembre de 2016
09 horas y 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MESA DIRECTIVA



1. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**
Presidente
Fuerza Popular



2. **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO**
Vicepresidente
Peruanos por el Cambio



3. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Secretaria
Alianza Para El Progreso

MIEMBROS TITULARES



4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
Fuerza Popular

.....



5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**
Fuerza Popular



6. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO**
Fuerza Popular

.....



7. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

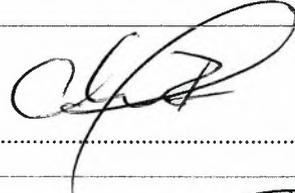
27

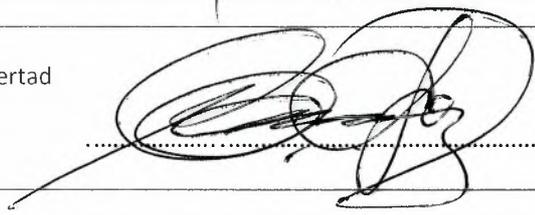
Hora de Inicio: Hora de término:

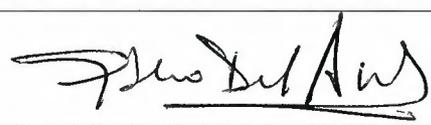
1

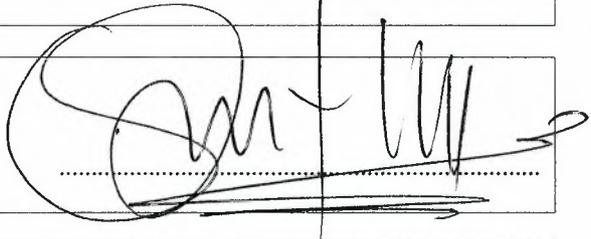


COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
Lima, lunes 5 de diciembre de 2016
09 horas y 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

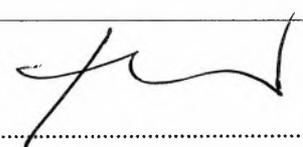
	8. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular	
---	---	--

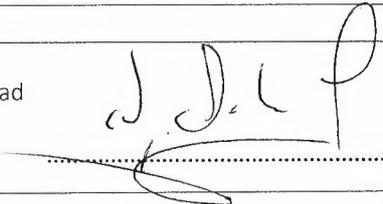
	9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
---	---	--

	10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular	
---	--	--

	11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
---	--	---

	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
---	--	--

	13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular	
---	---	--

	14. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
---	---	--

	15. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVIN Fuerza Popular	
---	---	--

28



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Primera Legislatura
 Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
 Lima, lunes 5 de diciembre de 2016
 09 horas y 30 minutos
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ
 Fuerza Popular

M. E.



17. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
 Célula Parlamentaria Aprista

.....



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
 Peruanos Por El Kambio

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
 Fuerza Popular

P. E. Alcala



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
 Fuerza Popular

.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
 Fuerza Popular

.....



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
Lima, lunes 5 de diciembre de 2016
09 horas y 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



5. **BECCERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO**
Fuerza Popular



6. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por El Kambio



7. **HERRERA ARÉVALO, MARÍA**
Fuerza Popular



8. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO**
Fuerza Popular



9. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**
Célula Parlamentaria Aprista



10. **LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**
Fuerza Popular



11. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular



12. **OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO**
Peruanos Por El Kambio

30

Hora de Inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
Lima, lunes 5 de diciembre de 2016
09 horas y 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



13. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....



14. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....



15. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO
Fuerza Popular



16. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

.....



17. RÍOS OCSA, BENICIO
Alianza Para El Progreso

.....



18. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
Fuerza Popular

.....



19. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
Célula Parlamentaria Aprista

.....



20. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Alianza Para El Progreso

.....

Hora de Inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
Lima, lunes 5 de diciembre de 2016
09 horas y 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



21. SARMIENTO BETANCOURT FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular



22. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Cambio



23. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular



24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular



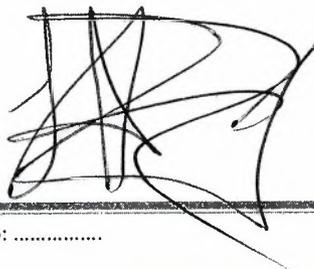
25. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



26. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular



27. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Jonhy Lesano 

Hora de Inicio: Hora de término: